

INFORME SECRETARIAL: Soledad,

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por BANCO AV VILLAS, quien actúa mediante apoderado, contra DINA LUZ CABALLERO OLMOS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00184-00, la cual fue subsanada dentro del término legal. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 05 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AV VILLAS y en contra DINA LUZ CABALLERO OLMOS, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 2352533 visible a folios 5 y 6 del plenario.

1.- Por la suma de \$10.723.657 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 16 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada DINA LUZ CABALLERO OLMOS, identificada la Cédula de Ciudadanía No. 32.849.046 en su condición de empleada de la CORPORACION ACCION POR ATLANTICO ACTUAR FAMI/ACTUAR FAMIEMPRESAS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$16.085.486 M.L.

4. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la demandada DINA LUZ CABALLERO OLMOS, identificada la Cédula de Ciudadanía No. 32.849.046, identificado con las siguientes características.

PLACA:	QGV-06C
CLASE:	MOTOCICLETA
MODELO:	2012
COLOR:	NEGRO
MOTOR:	E470-ID902209
CHASIS:	NH8BE4DUACJ283867
CARROCERIA:	TURISMO

Oficiése en tal sentido al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANAGRANDE para que proceda a la inscripción del embargo.

5. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada DINA LUZ CABALLERO OLMOS, identificada la Cédula de Ciudadanía No. 32.849.046 en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA,

BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiese a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$16.085.486 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 06/08/21.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria